

en escritura pública número quinientos sesenta y uno otorgada ante el notario don Vicente de Prada Guaita, por don Fernando Linares Torres.

Dicha escritura se subsanó por la número mil doscientos diez, otorgada en Madrid, el 23 de abril de 2002 ante el notario antes citado.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Guadiana, 29; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil once euros. La dotación consistente en efectivo ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

«1. Promover la enseñanza del deporte del Golf y cualquier otra actividad relacionada con la misma, a niños y jóvenes promesas sin recursos o cuyas circunstancias o capacidades no se lo permitan. 2. La formación de jóvenes deportistas, inicialmente en el deporte del Golf. 3. Diseñar, elaborar y ejecutar, los planes de preparación de los jóvenes deportistas. 4. Proporcionar atención médica, psicológica y material, tanto a los jóvenes no profesionales que aun se están formando, como a los deportistas profesionales beneficiarios de la Fundación, durante los primeros años de su carrera. 5. Atender y promover la educación de todos los jóvenes beneficiarios. 6. Obtener medios de financiación para el desarrollo de la práctica del deporte de Golf. 7. Fomentar la colaboración entre los miembros y beneficiarios de la Fundación mediante el desarrollo de canales de comunicación y de intercambio de experiencias entre los mismos. 8. Establecer vínculos con fundaciones radicadas en otros países que posean fines análogos a los de la Fundación, en especial con fundaciones pertenecientes a países de la Unión Europea.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Luis-Fernando Linares Torres; Vicepresidente Primero: Doña María Eugenia Yeregui Kinkel; Vicepresidente Segundo: Don Manuel Piñero Sánchez; Tesorero: Don José Ignacio Sánchez Baranda; Vocal: Don Cruz-Gonzalo López-Muller Gómez; Secretario no Patrono: Doña María Eugenia Olarreaga Yeregui, según consta en escritura de constitución de la Fundación.

Las personas citadas han aceptado sus cargos en alguna de las formas previstas en el artículo 13.3 de la Ley de Fundaciones.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes,

por los que procede la inscripción de la «Fundación Golfriends» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Golfriends», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Guadiana, número 29, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de junio de 2002.— P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

**13340** *ORDEN ECD/1696/2002, de 1 de julio, por la que se crean los Premios Nacionales de Formación Profesional y se establecen a tal efecto los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional.*

Por Orden de 15 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 21), se crearon los Premios Nacionales de Finalización de Estudios de Formación Profesional como reconocimiento a la trayectoria académica y profesional basada en el trabajo, el esfuerzo y la dedicación de los alumnos que finalizan dichos estudios. Desde entonces se han venido convocando anualmente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para los alumnos de todo el territorio nacional.

Durante el período transcurrido desde su creación, los mencionados Premios han alcanzado un consolidado prestigio de tal forma que se ha incrementado notablemente el número de aspirantes a los mismos.

Con este motivo ha parecido conveniente establecer un procedimiento de selección de los candidatos con un doble nivel de concurrencia. Un primer nivel en cada Comunidad Autónoma, donde se concederán los Premios Extraordinarios que darán acceso a sus ganadores a los nuevos Premios Nacionales que se crean por esta Orden y que constituirán el segundo nivel.

A los referidos efectos de articulación con el Premio Nacional, resulta conveniente establecer los requisitos básicos que han de observar las correspondientes convocatorias de los Premios Extraordinarios en tanto que fase previa al concurso nacional.

Por todo ello, consultadas las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias en materia educativa, he dispuesto:

Primero.—Se crean los Premios Nacionales de Formación Profesional como reconocimiento del rendimiento relevante de los alumnos que hayan terminado sus estudios de Formación Profesional Específica de grado superior o de Formación Profesional de segundo grado hasta la extinción de los correspondientes planes de estudio.

Segundo.—El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocará y concederá anualmente los Premios Nacionales de Formación Profesional.

Tercero.—1. Podrán concurrir a los Premios Nacionales de Formación Profesional los alumnos que hayan resultado merecedores de los Premios Extraordinarios convocados en su Comunidad Autónoma en los términos que se establecen en la presente Orden.

2. Por cada Comunidad Autónoma podrá concurrir a los Premios Nacionales un alumno de cada familia o rama de Formación Profesional Específica de grado superior o de Formación Profesional de segundo grado.

3. En los mismos términos establecidos en los apartados anteriores, podrán concurrir a los Premios Nacionales los alumnos de Ceuta y Melilla, así como los alumnos matriculados tanto en centros docentes españoles en el exterior como en centros docentes dependientes del Convenio entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y Defensa, y los alumnos matriculados en la modalidad de enseñanza a distancia que cursen dichos estudios.

4. A los efectos previstos en los números 2 y 3 de este apartado tercero, se tendrán en cuenta tanto los alumnos de centros públicos como de centros privados en que se impartan las enseñanzas de Formación Profesional Específica de grado superior, o de Formación Profesional de segundo grado, así como los alumnos matriculados en la modalidad de enseñanza a distancia. Los alumnos matriculados en centros docentes españoles en el extranjero y los de centros docentes dependientes del Convenio entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y Defensa formarán a estos efectos un grupo indivisible.

Cuarto.—Podrán optar a Premio Extraordinario los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber cursado en centros docentes españoles los estudios de Formación Profesional Específica de grado superior o de Formación Profesional de segundo grado.

b) Haber finalizado estos estudios dentro del año natural en que termina el curso académico correspondiente a los premios convocados.

c) Haber obtenido como calificación final de todas las materias o módulos cursados una puntuación igual o superior a 8,5.

A estos efectos, en el caso de los alumnos que hayan cursado Formación Profesional Específica, la calificación final del ciclo formativo se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se consignará con una cifra decimal. Por tanto no se tendrán en cuenta, en el cálculo de la calificación final del ciclo, las calificaciones de «apto», «exento» o «convalidado».

En el caso de los alumnos que hayan cursado la Formación Profesional de segundo grado, la calificación final se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de las distintas materias, de acuerdo con el siguiente baremo:

Suficiente: 5,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

No serán tenidas en cuenta para el cálculo de la calificación final, las materias que hayan sido convalidadas.

Quinto.—1. Los Premios Extraordinarios de Formación Profesional se concederán en régimen de concurrencia competitiva. El Jurado de selección podrá tener en cuenta, además del expediente académico, cualesquiera otros méritos académicos o profesionales, así como celebrar las pruebas que estime convenientes.

2. Las Administraciones educativas competentes, a través de las correspondientes convocatorias, regularán todos los aspectos relativos a los mencionados premios, estableciendo los correspondientes plazos, procedimiento y modelo de inscripción.

Sexto.—Las Administraciones educativas determinarán la composición del Jurado de selección así como los criterios de valoración de las candidaturas que se presenten.

Séptimo.—1. La obtención del Premio Extraordinario se anotará en el expediente académico de los alumnos por el Secretario del Instituto en que se inscribieron.

2. Asimismo, la obtención del Premio Extraordinario dará opción, previa inscripción, a concurrir al correspondiente Premio Nacional.

3. A estos efectos, las Administraciones educativas competentes enviarán a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la relación de los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario, con expresión de la titulación de los alumnos, así como la copia de sus expedientes académicos.

Esta comunicación deberá efectuarse antes del 1 de abril del curso siguiente a aquél al que correspondan los premios convocados. Igualmente, las Administraciones educativas gestionarán la inscripción de los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario de Formación Profesional, para su participación en la convocatoria de los correspondientes Premios Nacionales.

Disposición transitoria.

El plazo establecido en el punto tercero del apartado anterior, queda prorrogado, para la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional correspondientes al curso 2000/2001, hasta el 31 de octubre de 2002.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 15 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 21) por la que se crean los Premios Nacionales de Finalización de Estudios de Formación Profesional y se convocan los correspondientes al curso 1998-1999.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Ilma. Sra. Secretaria general de Educación y Formación Profesional.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**13341** *ORDEN TAS/1697/2002, de 4 de julio, por la que se modifica la Orden TAS/1310/2002, de 20 de mayo, por la que se crean, se establecen las bases y se convocan para el año 2002 las distinciones del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) a las mejores iniciativas de inserción laboral de trabajadores con discapacidad.*

Por Orden TAS/1310/2002, de 20 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio), se crean, se establecen las bases y se convocan para el año 2002 las distinciones del IMSERSO a las mejores iniciativas de inserción laboral de trabajadores con discapacidad.

La disposición transitoria única de la mencionada Orden efectuaba la convocatoria y presentación de candidaturas para el año 2002, estableciendo el plazo de presentación de candidaturas en treinta días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Es necesario ampliar el ámbito de aplicación de las distinciones establecidas en la categoría 3 de la Base Segunda del Anexo a la Orden, tanto en su ámbito subjetivo, en cuanto a las personas que pudieran concurrir a la convocatoria, como en el objetivo, en cuanto a las causas por las que puedan concurrir, no constriñéndose exclusivamente al marco de la negociación colectiva, sino recogiendo todas las actuaciones que se realicen en aras a dar a conocer buenas prácticas de inserción y/o de promoción de trabajadores con discapacidad.

En consecuencia se hace preciso una ampliación del plazo de presentación de solicitudes inicialmente establecido, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, dispongo:

Primero.—El plazo de presentación de candidaturas establecido en la disposición transitoria única de la Orden TAS/1310/2002, de 20 de mayo, será de quince días naturales contados desde el día siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—La base segunda del anexo de la Orden TAS/1310/2002, de 20 de mayo, categoría 3, título y primer párrafo, quedan modificados como sigue:

«Categoría 3. Distinción a la mejor iniciativa de inserción laboral de trabajadores con discapacidad promovida por Agentes Sociales y otras personas jurídicas de derecho privado y de carácter empresarial.

Busca dar a conocer buenas prácticas de inserción y/o de promoción de trabajadores con discapacidad desarrollados en el marco de la negociación colectiva y de las actuaciones de las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior.»

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 2002.

APARICIO PÉREZ

Ilmos. Sres. Secretaria general de Asuntos Sociales y Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

**13342** *ORDEN TAS/1698/2002, de 12 de junio, que modifica la Orden de 30 de octubre de 2001, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de formación y empleo, financiados con cargo a la reserva de gestión directa, por el Instituto Nacional de Empleo, habilitados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de créditos destinados al fomento del empleo.*

La Orden Ministerial de 30 de octubre de 2001 por la que se regulan los programas experimentales en materia de formación y empleo estableció una amplia variedad de programas en la que los beneficiarios podían ser distintos tipos de instituciones y entidades. Concretamente en los planes de empleo regulados en el art. 3.1.1 de esta Orden, que tienen por objeto